

ORDENANZA

Número 14
Presentada por: Administración

Serie 1998-99

PARA REGLAMENTAR LA CESION MEDIANTE PRESTAMO DE EQUIPOS PESADOS, CAMIONES O VEHICULOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A OTROS MUNICIPIOS DE PUERTO RICO O AGENCIAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Artículo 14.002 de la Ley de Municipios Autónomos dispone que cualquier Municipio o Agencia Pública puede contratar con otros municipios para desarrollar proyectos, adquirir servicios o prestarse cualquiera otro servicio en común.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo se encuentra en la disposición de ceder mediante préstamo equipo pesado, camiones o vehículos necesarios a otros Municipios o Agencias Estatales cuando se declaren estados de emergencias o surja la necesidad de proveer servicios esenciales a los habitantes por razones de falta de agua, entre otros.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1998.
- Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Administración Municipal de Guaynabo a ceder mediante préstamo los equipos mecanizados, camiones o cualquier otro vehículo solicitado por un Municipio o Agencia Estatal siempre y cuando se encuentre disponible para ser cedido mediante préstamo.
- Sección 2da.: Los Municipios y Agencias Estatales que solicitan equipos pesados, camiones o cualquier otro vehículo para prestar servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Efectuar una solicitud por escrito dirigida al Alcalde del Municipio de Guaynabo en la cual se exponga la necesidad o urgencia que tiene el Municipio solicitante.
 - b) Deberá establecer en la comunicación el tiempo que utilizará el equipo, el cual no deberá exceder de treinta (30) días laborables por servicio los cuales comenzarán a partir del día en que el Municipio o Agencia solicitante recoja el equipo.
 - c) Deberá especificar de ser necesario los recursos humanos para llevar a cabo la ejecución o realización de la actividad. Disponiéndose que el Municipio de Guaynabo podrá acceder a destacar temporalmente el personal que estime pertinente para cumplir con la urgencia o emergencia surgida en el Municipio solicitante.
 - d) El Municipio o Agencia la cual se le conceda mediante préstamo los equipos pesados, camiones o vehículos será responsable de la desaparición o hurto de los mismos o cualquier otro daño que sufra mientras realiza las labores para el cual fue cedido mediante préstamo. De igual forma no podrá utilizar los vehículos, camiones o equipos pesados para otros propósitos no establecidos en la solicitud.
- Sección 4ta.: Será responsabilidad del Municipio solicitante el consumo de gasolina, aceite y lubricantes que sea necesario para su uso diario de los equipos pesados, vehículos o camiones durante el período que dure el préstamo.

Sección 5ta.: Los equipos prestados serán utilizados en trabajos propios de esta clase en el Municipio o Agencia a la cual se le facilitó.

El Departamento de Transportación preparará un formulario con la siguiente información:

- 1) Nombre del Municipio solicitante.
- 2) Nombre del Alcalde o representante que solicitó el equipo.
- 3) Fecha y hora de recogido y de entrega del equipo o camión.
- 4) Descripción del vehículo o equipo a prestarse (marca, modelo, año, tablilla, módulo, número de motor o cualquier otra información que lo identifique).
- 5) Nombre y firma del empleado que recibe el equipo pesado, vehículo o camiones y número de licencia.
- 6) El Director de Transportación notificará a la División Legal de nuestro municipio cada vez que del Municipio de Guaynabo el Alcalde o su representante preste o facilite equipos pesados, vehículos o camiones con el propósito de notificar al Area de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda la prestación de dichos vehículos o equipos con el propósito de ordenar un cambio de cubierta de manera que queden cubiertos los riesgos establecidos en el seguro contratado por el Municipio de Guaynabo. Dicha notificación en el Area de Seguros Públicos deberá realizarse con antelación a la fecha que se haga efectivo el préstamo.
- 7) El Director de Transportación cumplimentará un relevo el cual forma parte de esta Ordenanza el cual releva al Municipio de Guaynabo, a sus empleados y funcionarios de cualquier responsabilidad civil, reclamación, pleito o demanda que se presente directa o indirectamente con la operación o actividad objeto del presente préstamo. Esta exoneración o relevo se interpretará de la forma más favorable al Municipio de Guaynabo e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como los gastos de litigios, intereses y honorarios de abogados.

El Municipio de Guaynabo no tendrá responsabilidad alguna directa o indirectamente por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona jurídica o natural por razón o motivo de la ejecución, operación o actividad objeto del presente préstamo y respectivamente del hecho de que se pueda alegar que el Municipio incurrió en actuaciones u omisiones negligentes o que pudiera tener alguna responsabilidad estatutaria y contractual. El Municipio cual se presta el equipo pesado, vehículo o camiones asume cualquier responsabilidad que pudiera recaer sobre el Municipio de Guaynabo.

Sección 6ta.: El equipo prestado solo realizará trabajos dentro de su capacidad y en sitios que no constituyan una amenaza o peligro para los mismos.

Sección 7ma.: El Alcalde o su representante del Municipio de Guaynabo podrá solicitar en cualquier momento la devolución del equipo prestado siempre y cuando necesite utilizar el equipo o vehículo en obras o trabajos municipales.

Sección 8va.: El Municipio o Agencia que se le preste los equipos no podrán utilizar los mismos para trabajos ajenos que no sean inherentes a los trabajos los cuales se les cedió el equipo o vehículo.

Sección 9na.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

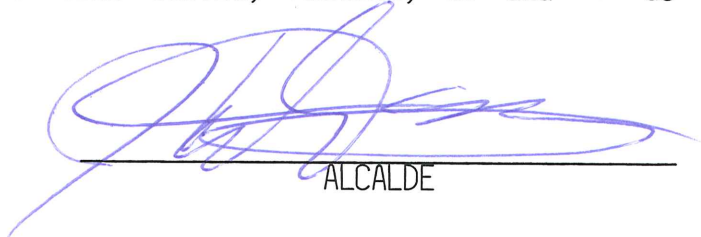


PRESIDENTA



SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de septiembre de 1998.



ALCALDE



*Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 14, Serie 1998-99, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de septiembre de 1998.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda

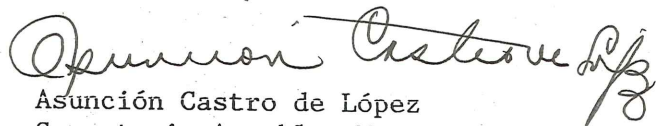
Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibañez
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Voto abstenido del Hon.

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de septiembre de 1998.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 29 días del mes de septiembre del año 1998.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal